



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 337 -2023-MPCP

Pucallpa 30 MAYO 2023

VISTO: El EXPEDIENTE EXTERNO N°61234 -2022, EXPEDIENTE INTERNO N°10918-2023, sobre la resolución del CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°011-2022-MPCP, para la Ejecución de Obra de la IOARR: "REPARACIÓN DE SISTEMA DE MANEJO DE LIXIVIADOS, SISTEMA DE DRENAJE Y POZO DE MONITOREO; EN EL (LA) ZONA DE CONFINAMIENTO DEL BOTADERO MUNICIPAL C.F.B KM 22, MARGEN IZQUIERDO, INTERIOR 2 KM DISTRITO DE CAMPOVERDE, PROVINCIA CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI" – CUI 2531186, y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, Ley de Reforma de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), se establece que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 08 de julio de 2022, la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO y el **CONSORCIO SARITA BOTADERO**, integrado por las empresas: CONSTRUCCIONES, INVERSIONES Y NEGOCIOS S.R.L, y EQUIPOS MECÁNICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN S.A.C, suscribieron el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°011-2022-MPCP, para la Ejecución de Obra de la IOARR: "REPARACIÓN DE SISTEMA DE MANEJO DE LIXIVIADOS, SISTEMA DE DRENAJE Y POZO DE MONITOREO; EN EL (LA) ZONA DE CONFINAMIENTO DEL BOTADERO MUNICIPAL C.F.B KM 22, MARGEN IZQUIERDO, INTERIOR 2 KM DISTRITO DE CAMPOVERDE, PROVINCIA CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI" – CUI 2531186, por la suma de S/ 315,192.77 (Trescientos Quince Mil Ciento Noventa y Dos y 77/100 Soles), excluido IGV, fijándose sesenta (60) días calendarios, como plazo de ejecución de la prestación;

Que, mediante CARTA NOTARIAL N°003-2022-CSB/LIXIVIADO, recibida por la Entidad, con fecha 27 de diciembre de 2022, el Representante Común, del **CONSORCIO SARITA BOTADERO**, solicitó la resolución del CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°011-2022-MPCP, por mutuo disenso y sin responsabilidad para las partes, por la causal de hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, que imposibilitó la ejecución del contrato;

Que, mediante INFORME TECNICO N°001-2022-MPCP-GSPGA-UI-UEI-TTP, de fecha 22 de julio de 2022, el responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, concluyó y recomendó, que la Entidad se encuentra imposibilitada de poder realizar la entrega de terreno, en las condiciones existentes, conllevando a no poder cumplir con una de las condiciones, para el inicio del plazo de ejecución de obra por lo siguiente: "1) Terreno socavado y con presencia de agua, este suceso ocurrió debido a las fuertes precipitaciones que se dieron en el mes de junio sobre todo en la última semana, provocando el desbordamiento de una quebrada que colinda con el terreno del botadero municipal del km. 22. 2) Parte del terreno lleno de residuos sólidos antiguos que fueron arrastrados por las aguas y depositadas en el terreno destinado a la ejecución de la obra. Cabe señalar que el botadero Municipal tiene una vida de funcionamiento que sobrepasa los 20 años, y eso hace que exista presencia de residuos sólidos en gran parte del área, a pesar de que no es visible a simple vista, ya que está cubierta con vegetación";

Que, mediante INFORME N°003-2023-MPCP-GM-GSPGA-UEI, de fecha 21 de abril de 2023, el responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión



Ambiental, señala textualmente lo siguiente: "12.- En el presente caso se ha dado un hecho fuera de la voluntad y del control de las partes contratantes, como son las intensas precipitaciones pluviales y el desbordamiento de la Quebrada Manantay, que generó el arrastre de residuos sólidos los mismos que terminaron por depositarse en el terreno destinado al proyecto, encuadrándose en la causal de hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato (...)". Por lo que recomendó declarar procedente la resolución del Contrato de Ejecución Obra N°011-2022-MPCP, solicitado por el CONSORCIO SARITA BOTADERO. En el mismo sentido se pronuncia el Área Legal de la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, mediante INFORME LEGAL N°187-2023-MPCP-GM-GSPGA-AL, de fecha 24 de abril de 2023;



Que, el referido contrato se encuentra regulado por el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias;

Que, sobre el particular, debe indicarse que, una vez perfeccionado el contrato, las partes se encuentran obligadas al cumplimiento de las prestaciones previstas en él; de esta manera, el contratista queda obligado a ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad y está queda obligada a pagar la contraprestación correspondiente. En ese contexto, se cumplirá el contrato cuando ambas partes ejecuten satisfactoriamente sus prestaciones. Así pues, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones a cargo de las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública, pues ello garantiza la consecución de la finalidad pública que subyace a la contratación; **no obstante, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, toda vez que alguna de las partes podría verse imposibilitada de cumplir con las prestaciones a su cargo;**



Que, ante ello, la normativa de Contrataciones del Estado, prevé la posibilidad de resolver el contrato, ya sea por la imposibilidad sobreviniente de ejecutar o continuar con la ejecución de las prestaciones pactadas, o por el incumplimiento de ellas. En ese contexto el artículo 36° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones de Estado establece que "**Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes**". (Negrita y Sub Rayado es Agregado);



Que, el numeral 164.4 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Supremo N°162-2021-EF, establece que "**Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato**";



Que, asimismo, el numeral 165.2 del artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Supremo N°234-2022-EF, señala "**En los siguientes casos, las partes comunican la resolución del contrato mediante carta notarial, sin requerir previamente la ejecución de la prestación materia de incumplimiento**". Precizando en su literal c) cuando cualquiera de las partes invoque algunos los supuestos establecidos en el numeral 164.4, en cuyo caso justifican y acreditan los hechos que sustenten su decisión de resolver el contrato en forma total o parcial;

Que, como se aprecia, la Normativa de Contrataciones del Estado prevé la posibilidad de resolver el contrato cuando debido a una situación sobreviniente inimputable a las partes o a un hecho que ostenta la naturaleza de caso fortuito o fuerza mayor, resulte imposible de manera definitiva continuar con la ejecución de las prestaciones objeto del contrato;

Que, ahora bien, resulta necesario delimitar el concepto de "**hecho sobreviniente**", según RETAMOZO LINARES, señala que constituye un hecho sobreviniente aquel que siendo posterior a la fecha que se contrajo la obligación, afecta el cumplimiento de esta;

Que, de la revisión de los documentos que obran en el presente expediente, se advierte que luego de la suscripción del CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°011-2022-MPCP, para la Ejecución de Obra de la IOARR: "REPARACIÓN DE SISTEMA DE MANEJO DE LIXIVIADOS, SISTEMA DE DRENAJE Y POZO DE MONITOREO; EN EL (LA) ZONA DE CONFINAMIENTO DEL BOTADERO MUNICIPAL C.F.B KM 22, MARGEN IZQUIERDO, INTERIOR 2 KM DISTRITO DE CAMPOVERDE, PROVINCIA CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI" – CUI 2531186, la Entidad se encontró imposibilitada de poder realizar la entrega del terreno donde se ejecutaría la referida obra, debido a que el terreno se encontraba socavado, con presencia de agua a causa de las fuertes precipitaciones pluviales que se dieron desde fines del mes de junio de 2022, que conllevó al desbordamiento de una quebrada que colinda con el terreno del botadero municipal del Km.22, por lo que parte del terreno se llenó de residuos sólidos antiguos, los cuales fueron arrastrados por las aguas y depositadas en el terreno destinado a la ejecución de la obra, **constituyendo ello causal de fuerza mayor para la resolución del contrato por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del mismo que no resulta imputable a las partes;**



Que, por los fundamentos expuestos, y las normas previamente comentadas se desprende que se cuenta con los elementos necesarios para que se proceda con la resolución del CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°011-2022-MPCP, para la Ejecución de Obra de la IOARR: "REPARACIÓN DE SISTEMA DE MANEJO DE LIXIVIADOS, SISTEMA DE DRENAJE Y POZO DE MONITOREO; EN EL (LA) ZONA DE CONFINAMIENTO DEL BOTADERO MUNICIPAL C.F.B KM 22, MARGEN IZQUIERDO, INTERIOR 2KM DISTRITO DE CAMPOVERDE, PROVINCIA CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI" – CUI 2531186, por la causal de hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato no imputable a las partes;

Que, en mérito a los informes técnicos emitidos, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del INFORME LEGAL N°453-2023-MPCP-GM-GAJ, de fecha 10 de mayo de 2023, concluye que resulta PROCEDENTE RESOLVER, de FORMA TOTAL el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°011-2022-MPCP, para la Ejecución de Obra de la IOARR: "REPARACIÓN DE SISTEMA DE MANEJO DE LIXIVIADOS, SISTEMA DE DRENAJE Y POZO DE MONITOREO; EN EL (LA) ZONA DE CONFINAMIENTO DEL BOTADERO MUNICIPAL C.F.B KM 22, MARGEN IZQUIERDO, INTERIOR 2KM DISTRITO DE CAMPOVERDE, PROVINCIA CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI" – CUI 2531186, por la causal de hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato no imputable a las partes, establecida en el numeral 164.4 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Supremo N°162-2021-EF;



Que, también es importante señalar que las unidades orgánicas competentes han procedido a evaluar técnica y legamente las razones que motivan la atención al presente trámite, siendo responsables por el contenido técnico y legal de los informes generados en mérito al Principio de Segregación de Funciones, que consiste en que los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la Entidad y Gerente Municipal; concordante con el Principio de Confianza, el cual opera en el marco del Principio de Distribución de Funciones y Atribuciones (obligaciones), que consiste en la actuación de un servidor o funcionario público que desarrolla sus funciones conforme al deber estipulado en las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuarán reglamentariamente, operando de este modo, de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;



Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en el Artículo IV numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;



Que, en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes, y conforme a lo previsto en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sus modificatorias, y demás normas pertinentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER, de FORMA TOTAL el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°011-2022-MPCP, para la Ejecución de Obra de la IOARR: "REPARACIÓN DE SISTEMA DE MANEJO DE LIXIVIADOS, SISTEMA DE DRENAJE Y POZO DE MONITOREO; EN EL (LA) ZONA DE CONFINAMIENTO DEL BOTADERO MUNICIPAL C.F.B KM 22, MARGEN IZQUIERDO, INTERIOR 2 KM DISTRITO DE CAMPOVERDE, PROVINCIA CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI" – CUI 2531186, por la causal de hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato no imputable a las partes, establecida en el numeral 164.4 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Supremo N°162-2021-EF.



ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General, la notificación de la presente resolución a la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental y notificar mediante carta notarial al CONSORCIO SARITA BOTADERO, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO . - ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información la Publicación de la presente Resolución, en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO
Dra. Janet Yvonne Castagne Vásquez
ALCALDESA PROVINCIAL

